



**CENTRO DE ESTUDIOS
"DAVID ALFARO SIQUEIROS"**

**REGLAMENTO GENERAL
DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Mérida, Yucatán, México

TABLA DE CONTENIDO

	FUNDAMENTO LEGAL	1
I	GENERALIDADES	2
II	LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	3
III	PERSONAL ACADÉMICO	13
IV	ALUMNOS	17
V	EXÁMENES	27
VI	OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL	32
VII	SERVICIO SOCIAL	38
VIII	OTORGAMIENTO DE BECAS	40
IX	CONTROL ESCOLAR	43
X	SERVICIOS DE APOYO	44
	TRANSITORIOS	45

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. El presente reglamento general tiene como fundamento legal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación; Ley General de Educación Superior; el Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como el Modelo Educativo del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros".

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Introducción

Artículo 2. Este Reglamento General tiene como propósito establecer las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Institución de Educación Superior (IES) denominada Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" perteneciente a Servicios Educativos Peninsular, AC y aplica al personal directivo y docente, así como al alumnado de los programas educativos de TSU que imparte la institución.

Para efectos del presente reglamento se nombrará al Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" como CEDAS o Instituto, refiriéndose al o los planteles que la institución educativa posea o pueda poseer en la República Mexicana.

Reformas

Artículo 3. El procedimiento interno para modificar el presente reglamento será el siguiente: cuando hubiere alguna razón para realizar alguna adición, supresión o cambio en el mismo, el rector, el director general o cualquier director podrá solicitar la revisión del reglamento, explicando a la Asamblea Directiva las razones de la adición, supresión o modificación del reglamento. Se analizarán el o los cambios sugeridos y se reelaborará el reglamento, realizando las modificaciones aprobadas. Al concluir las modificaciones aprobadas, se publicará el reglamento modificado en la página electrónica del CEDAS y estará disponible en los diferentes departamentos del Instituto para su consulta.

CAPÍTULO II

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Adscripción legal

Artículo 4. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" tiene como marco legal a la Asociación Civil, Servicios Educativos Peninsular A.C. como consta en el acta no. 56 de 27 de febrero de 1996, pasada ante la fe otario público no. 93 del estado de Yucatán, Licenciado Luis Enrique López Martín.

Misión

Artículo 5. El CEDAS es una comunidad educativa que contribuye en el desarrollo de habilidades, conocimientos, actitudes y valores de sus integrantes, a través de ambientes de aprendizaje y tecnologías de la información y comunicación; con el fin que asuman sus derechos y obligaciones como ciudadanos de un mundo globalizado.

Visión

Artículo 6. En 2030, ser una institución de educación básica, media superior y superior con prestigio y alta competitividad a nivel local y nacional, a través de su modelo educativo, sus programas académicos acreditados y el referente de una comunidad educativa cuyas herramientas tecnológicas y capital humano, lleven al desarrollo integral de sus integrantes y los prepare para enfrentar la vida de forma responsables y con alto sentido social.

Valores

Artículo 7. Los valores que guían los fines de la Institución son:

- a. Educación. Desarrollo e integración de las capacidades del educando.
- b. Cultura. Fomento y esfuerzo personal del educando para lograr el incremento intelectual sobre el mundo que nos rodea, en busca de los bienes superiores.

- c. Respeto a los valores patrios. Enaltecimiento a las instituciones, hechos, símbolos que han dado sentido y significado al sentimiento patriota, como grupos étnicos, símbolos patrios, hazañas, personajes y centros históricos, la familia, la autoridad, la democracia, etc.
- d. Actitud de servicio. Entrega auténtica al trabajo con vocación de servicio en beneficio del educando.
- e. Honestidad. Acciones intencionadas a realizar el bien común sin obtener un beneficio material a cambio.
- f. Responsabilidad. Fomentar en el educando capacidades de respuesta tendientes a la mejora continua en los aspectos personales de cultura, formación y desarrollo

Oferta educativa

Artículo 8. El Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" ofrece Educación Superior en modalidad escolarizada y mixta, en los tipos de ciclo semestral y cuatrimestral de los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Maestría y Doctorado.

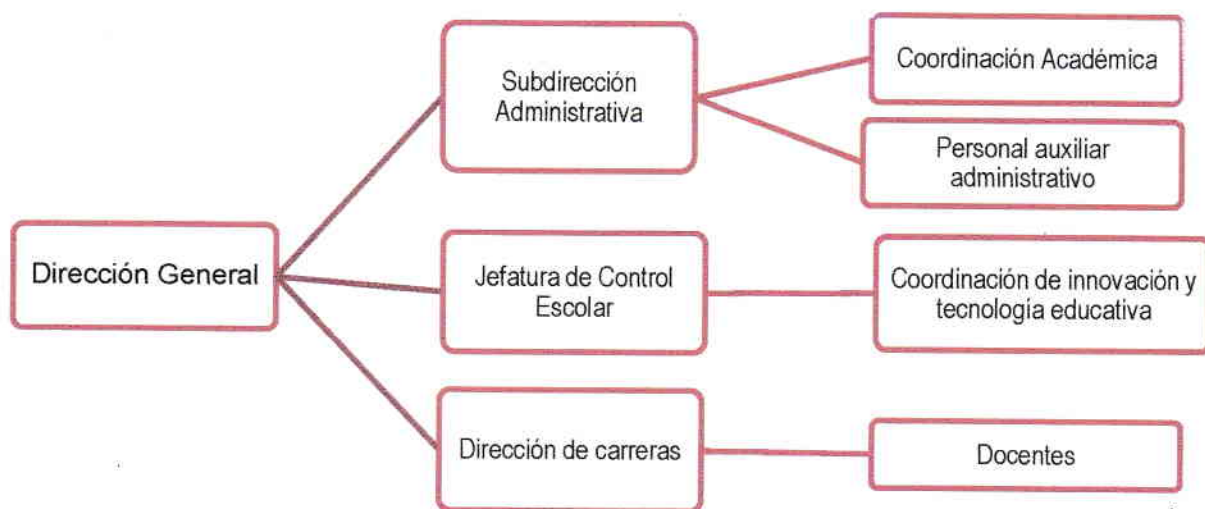
Artículo 9. En el nivel de TSU el curso escolar estará dividido en tres cuatrimestres.

Artículo 10. El CEDAS solicitará a la Dirección General de Acreditación, Incorporación Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación, la apertura, cancelación o modificación de planes y programas de estudios, previo análisis de las necesidades detectadas en su medio de influencia, siendo el personal académico del CEDAS directamente el responsable de su aplicación.

Artículo 11. Los planes y programas de estudio y los métodos de enseñanza deberán propiciar en el educando los hábitos de estudio, la actitud reflexiva, la disciplina en el trabajo y el desarrollo del talento.

Artículo 12. Créditos. Los estudios de educación superior basan sus planes y programas en los lineamientos autorizados por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación.

Organigrama



Estructura organizacional

Artículo 13. La organización académico-administrativo del CEDAS lo conforman: La Dirección general, Subdirección administrativa, Direcciones de las carreras, Jefatura de control escolar, Coordinación Académica, Coordinación de innovación y tecnología educativa, personal auxiliar administrativo, así como el personal docente.

Artículo 14. Los principales cargos directivos serán validados y autorizados por la Asamblea Directiva del CEDAS.

Artículo 15. Es responsabilidad del CEDAS realizar el registro correspondiente ante la Dirección de Servicio Profesional y seguir lo indicado en las Normas de Administración Escolar para Instituciones Incorporadas vigentes, cumpliendo con los requisitos necesarios ante los departamentos correspondientes, además de lo establecido en este reglamento.

Artículo 16. Para ocupar la Dirección General se requiere:

- a. Tener título de Maestría o Doctorado
- b. Cédula profesional

- c. Tener experiencia docente comprobada mínima de 5 años.
- d. Experiencia profesional comprobada mínima de 5 años.
- e. Otras que considere el CEDAS.

Artículo 17. Las funciones de la Dirección General son:

- a. Administrar los recursos con que cuenta la institución para el buen funcionamiento de la misma, así como para cumplir con los objetivos planteados para la misma.
- b. Coordinar las áreas administrativas y de docencia para la buena consecución de los objetivos del Centro de Estudios.
- c. Podrá fungir como Representante Legal del Centro de Estudios ante las instancias oficiales.
- d. Podrá emitir y firmar oficios relacionados con trámites administrativos y solicitudes a las Secretarías, Departamentos e instancias que correspondan.
- e. Le corresponderá firmar documentación oficial: actas de exámenes ordinarios, extraordinarios, certificados parciales y totales, actas de exámenes profesionales, títulos profesionales, así como oficios en general.
- f. Tendrá entre sus atributos el de autorizar los proyectos de infraestructura que impliquen la ampliación de construcción u obras civiles.

Artículo 18. Subdirección Administrativa. Será la persona nombrada por el Director General y para este puesto se requiere:

- a. Tener grado académico mínimo de Maestría.
- b. Cédula profesional.
- c. Tener experiencia docente comprobada mínima de 4 años.
- d. Experiencia profesional comprobada por lo menos de 5 años.
- e. Documentación que acredite su estancia legal en el país.
- f. Otras que considere el Centro de Estudios.

Artículo 19. Las funciones de la Subdirección Administrativa son:

- a. Apoyar en la organización académica junto con la Dirección para el buen funcionamiento de la Institución.
- b. Colaborar con la Dirección General y Dirección de los diferentes planes de estudios para que el alumnado reciba la atención en tiempo y forma.
- c. Representar a la Dirección en reuniones oficiales.
- d. Será el responsable de los programas académicos.
- e. Organizar y coordinar los eventos académicos y actividades extracurriculares que los programas requieran.
- f. Participar activamente en los eventos académicos para la buena integración con el personal del Centro de Estudios.
- g. Coordinar las evaluaciones de los docentes, hechas por los alumnos.
- h. Tendrá a su cargo, entre otras funciones, la supervisión y gestión de cobranza de las colegiaturas e inscripciones, así como establecer convenios de pago con alumnos.
- i. En conjunto con la dirección general, revisará las solicitudes de becas de los alumnos, manteniendo el control de las mismas, ya sean asignadas directamente por la institución, o que hayan sido otorgadas a través de otros organismos.
- j. Cuando así lo designe el rector, será el representante del CEDAS en los comités, actos y comisiones.
- k. Le corresponde firmar, en ausencia de la Jefatura de control escolar, las constancias de inscripción o de calificaciones de los alumnos.

Artículo 20. Para ocupar la Dirección de las carreras se requiere:

- a. Tener grado académico similar o superior afín al nivel del plan de estudios.
- b. Cédula profesional.
- c. Tener experiencia docente comprobada mínima de 5 años.
- d. Experiencia profesional comprobada de 5 años.

- e. Documentación que acredite su estancia legal en el país.
- f. Otras que considere el Centro de Estudios.

Artículo 21. Las funciones de la Dirección de carreras son:

- a. Apoyar en la organización administrativa junto con la Subdirección para el buen funcionamiento del Centro de Estudios.
- b. Colaborar con la Subdirección Administrativa para que el alumnado reciba la atención en tiempo y oportunidad necesaria en pagos y asesorías.
- c. Representar a la Dirección general y Subdirección en reuniones oficiales.
- d. Le corresponderá firmar documentación oficial: actas de exámenes ordinarios, extraordinarios, certificados parciales y totales, actas de exámenes profesionales, títulos profesionales, así como oficios en general.
- e. Le corresponde firmar, en ausencia de la Jefatura de control escolar, las constancias de inscripción o de calificaciones de los alumnos.

Artículo 22. Jefatura de Control Escolar: Será la persona nombrada por el Director General para este puesto.

- a. Contar con experiencia Administrativa mínima de 3 años.
- b. Deberá tener el grado académico mínimo de Licenciatura.
- c. Cédula profesional.
- d. Documentación que acredite su estancia legal en el país.
- e. Deberá tener buen manejo en las relaciones interpersonales.

Artículo 23. Las funciones de la Jefatura de Control Escolar son:

- a. Registrar las inscripciones de los alumnos en los formatos respectivos, verificando la documentación en original y corroborando su legitimidad.

- b. Tener en custodia y resguardo el archivo de la escuela, protegiendo el historial y documentación de los alumnos.
- c. Elaborar y entregar para firma del director de las carreras, los certificados de estudios parciales y completos a solicitud de los alumnos.
- d. Revisar y avalar que el historial académico del alumno esté actualizado.
- e. Es su responsabilidad mantener al día los registros personales de alumnos y docentes, calificaciones y exámenes y toda la información requerida por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación.
- f. Deberá firmar las constancias de calificaciones, los certificados de estudio parciales y completos, las actas de exámenes ordinarios, de regularización y de cursos especiales, las actas de exámenes profesionales y/o exámenes de grado, los títulos profesionales y/o grados académicos.

Artículo 22. Para ocupar la Coordinación Académica se requiere:

- a. Contar con experiencia Administrativa mínima de 3 años.
- b. Deberá tener el grado académico mínimo de Licenciatura.
- c. Cédula profesional.
- d. Documentación que acredite su estancia legal en el país.
- e. Deberá tener buen manejo en las relaciones interpersonales.

Artículo 23. Las funciones de la Coordinación académica son:

- a. Atenderá y coordinará aspectos importantes que permitan continuar con los objetivos académicos del CEDAS.
- b. Organizar evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, desarrollo y mejoramiento del material didáctico y herramientas tecnológicas.
- c. Se encargará del control del servicio social de los alumnos hasta firmar la constancia de liberación del servicio social de los programas que no pertenecen al área de la salud.

d. Aplicará y supervisará el programa de seguimiento de egresados.

Artículo 24. Coordinación de innovación y tecnología educativa: Será la persona nombrada por el Director General para este puesto.

Artículo 25. Las funciones de la Coordinación de innovación y tecnología educativa son:

- a. Tendrá bajo su supervisión y responsabilidad las propuestas de desarrollo en tecnologías de la información y conectividad.
- b. Supervisar el funcionamiento correcto de las plataformas digitales del CEDAS.
- c. Capacitar al personal administrativo y docente en el uso de las plataformas digitales de uso administrativo.
- d. Trabajar en conjunto con la Coordinación Académica y la Jefatura de Control escolar para realizar la actualización de las bases de datos de los alumnos matriculados.

Políticas de planeación y autoevaluación educativa institucional

Artículo 26. En el CEDAS, los mecanismos de evaluación se realizan a través del análisis del desempeño docente, del plan de estudios y seguimiento de egresados, con la información obtenida de los alumnos, maestros, autoridades y empleadores.

Artículo 27. El organismo interno que interviene en la evaluación y actualización de los planes y programas de estudio; es el Comité de Evaluación Docente y Académica, formado por un representante de la Dirección, las Subdirecciones, el personal académico y alumnado. El Comité se conforma con 10 miembros, que se seleccionan por la A.C, durante el proceso de la evaluación.

Artículo 28. La evaluación del currículo, debe ser estructurado, constante y con los objetivos definidos; por lo cual el CEDAS utilizará dos tipos de evaluaciones: *la evaluación interna y la evaluación externa.*

Artículo 29. La evaluación interna se realiza al finalizar cada asignatura y al concluir el ciclo escolar, aplicando cuestionarios tanto a docentes, como a alumnos, con el fin de identificar la pertinencia del plan y programa de estudios, a través de:

- Identificar congruencia entre los elementos estructurales de los programas.
- Analizar el logro de los objetivos particulares de cada asignatura, en relación al objetivo general y perfil de egreso.
- Identificar si los recursos, tanto humanos como materiales, son suficientes para el logro de los objetivos particulares.
- Analizar la pertinencia, relevancia y suficiencia de contenidos de cada programa.
- La evaluación de la eficiencia terminal de la generación en relación a los contenidos, recursos y tiempos
- La evaluación del desempeño docente, con relación al perfil idóneo en la consecución de los objetivos particulares, objetivos generales y perfiles de egreso.
- La evaluación se realiza con metodologías cualitativas y cuantitativas. Se conforma un grupo focal y de discusión cada dos años, con el fin de evaluar asignaturas seriadas o áreas de conocimiento.
- La evaluación interna del currículo se realiza de forma permanente por parte de los administrativos y directivos del CEDAS, con el propósito de detectar irregularidades en el currículo a través del promedio global de calificaciones y puntajes del nivel de dificultad del grupo de estudiantes en cada asignatura.
- Este proceso se lleva a cabo mediante una hoja de control, guía de preguntas, listas de cotejo y rúbricas que se administran cada ciclo escolar; y se emite un reporte de seguimiento cada dos años.

Artículo 30. La evaluación externa se realiza partir de los dos años de haber sido aprobado el plan y programa de estudio; para tal proceso se administran cuestionarios escritos y entrevistas a las instituciones o empresas donde laboren los egresados, además a los propios egresados del CEDAS, con el fin de evaluar su desempeño y verificar el cumplimiento del perfil de egreso:

- Si el aprendizaje obtenido en el CEDAS, es pertinente, suficiente y relevante para cumplir con los objetivos del plan de estudios.
- Si la preparación adquirida en el CEDAS, es suficiente para lograr un desarrollo profesional.
- Si las funciones realizadas son acordes a la preparación obtenida.
- Si los egresados del CEDAS se encuentran en ventaja o desventaja, en cuanto a preparación, en relación con los egresados de otras instituciones que ofertan en programas similares.

- Si es pertinente el plan y programas de estudio en cuanto a las necesidades del contexto de referencia donde se inserta el egresado de los planes que oferta el CEDAS.
- Si la congruencia del perfil de egreso satisface las necesidades del mercado laboral.
- Si la oferta y demanda educativa de los egresados de los planes de estudio, a nivel nacional, regional y estatal es satisfecha por el CEDAS.
- Adicionalmente se establece vínculo con profesionistas y personas que tienen o han tenido alguna relación profesional con los egresados de los planes de estudios, que se imparten el CEDAS, o que cuenten con referencias de estos; se administran cuestionarios y entrevistas, las cuales se aplican: después de dos años de haber iniciado el programa de estudios y posteriormente una cada cuatro años.

Artículo 31. El CEDAS, mediante evaluaciones de corte nacional y/o internacional, revisará la actualidad de sus programas de estudio y propondrá la actualización de los mismos a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación, máximo cada cinco años o al egresar la primera generación. Los programas de estudio requieren ser actualizados al cumplir máximo 5 años de vigencia, sin embargo, también deben considerarse las dinámicas propias de cada área de conocimientos.

CAPÍTULO III

PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 32. El personal académico de las carreras estará sujeto a las disposiciones legales vigentes establecidas en el artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y afines.

Artículo 33. El reclutamiento, contratación, promoción y despido del personal académico de las carreras respectivas se hará a través de la Subdirección Administrativa del CEDAS, previa autorización de la Dirección General.

Artículo 34. Los docentes con estudios realizados en el extranjero podrán impartir clases siempre y cuando revaliden con anticipación sus estudios profesionales ante la instancia legal correspondiente.

Artículo 35. Para poder ingresar como académico a alguna carrera, la persona deberá hacer una solicitud formal, entregar su currículum vitae y presentar los documentos que acrediten su preparación académica, la cual deberá contar por lo menos con título del mismo nivel donde se pretende impartir la cátedra y con el perfil acorde a la asignatura a desarrollar. Además, deberá de acreditar experiencia docente mínima deseable de dos años y profesional preferible mínima de dos años en el área de la o las asignaturas que desee impartir. Con base en la interpretación de la experiencia de quién contrata, podría solicitarse al aspirante a docente una planeación de clases del curso y una clase muestra.

Artículo 36. Los maestros sin experiencia profesional y/o docente podrán impartir clases siempre y cuando acrediten el curso de capacitación que el CEDAS les brinde para desarrollar habilidades de enseñanza.

Artículo 37. Una vez aceptado por la dirección de la carrera respectiva, la documentación de ingreso al CEDAS deberá ser entregada al departamento de Control Escolar.

Maestros de cursos de regularización, actualización y titulación

Artículo 38. Los profesores que impartan cursos de regularización, de actualización y/o de titulación deberán entregar su programa de trabajo al coordinador de la carrera respectiva por lo menos un mes antes

del inicio del curso, considerando las necesidades de instalaciones, equipo y material didáctico, así como las condiciones para realizar las actividades extraescolares que pudieran requerirse, a fin de cumplir con los objetivos del curso.

Artículo 39. Los profesores deberán entregar al coordinador de la carrera respectiva, las calificaciones de la evaluación del curso o cursos impartidos, a más tardar tres días después de finalizarlos.

Artículo 40. Los profesores deberán celebrar un contrato individual con el CEDAS donde se especifiquen las prestaciones y obligaciones para la impartición de los cursos de regularización.

Asesores, sinodales y jurado

Artículo 41. Para ser asesor de tesis se requiere ser profesionista con cédula profesional con conocimiento y al menos dos años de experiencia en el área a examinar o asesorar.

Artículo 42. Los docentes de la carrera tendrán la obligación de ser sinodales en los exámenes ordinarios y de regularización de la asignatura que impartan, así como de cualquier otra asignatura afín cuando se los solicite el coordinador de la carrera.

Artículo 43. Cuando así les sea solicitado por la dirección del Instituto, los docentes deberán de formar parte del Jurado recepcional. El director de la carrera respectiva será quien indique qué docente será presidente, secretario o vocal del jurado.

Derechos de los académicos

Artículo 44. Son derechos de los académicos de las carreras:

- a. Recibir la documentación que lo identifique como académico y las constancias de su trabajo en el Instituto.
- b. Recibir orientación y asesoría en la planeación y realización de su trabajo escolar.
- c. Recibir un trato respetuoso del personal del Instituto.
- d. Recibir la inducción necesaria referente a los diferentes departamentos y procedimientos del CEDAS con los que estará interactuando.

- e. Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes.
- f. Representar al CEDAS en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera de la Institución, previa selección.
- g. Los catedráticos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre que se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del CEDAS y no entorpezcan su buena marcha.
- h. Podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de la Escuela respectiva.

Obligaciones del personal académico

Artículo 45. Son obligaciones del personal académico de las carreras:

- a. Acatar las disposiciones de los manuales de procedimientos, normatividad y reglamentos establecidos por el Instituto.
- b. Asistir con regularidad y puntualidad a la impartición de la(s) cátedra(s) que se le hayan asignado.
- c. Asistir a los cursos y/o eventos organizados por o donde participe el CEDAS.
- d. Asistir a la firma de actas de exámenes ordinarios, extraordinarios y demás documentación académica que le sea solicitada.
- e. Guardar consideración y respeto de las garantías individuales de los funcionarios, empleados, maestros y alumnos del Instituto.
- f. Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del Instituto, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- g. Preservar y acrecentar el prestigio y buen nombre del CEDAS a través de su participación en actividades que promueva la misma.
- h. Asistir a los cursos y actividades de capacitación y formación docente y profesional que la institución le asigne para mantenerse actualizado y mejorar su servicio docente.

Artículo 46. Toda violación a los preceptos de este reglamento será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea de carácter individual o colectivo. Las sanciones serán aplicadas por las autoridades administrativas del CEDAS.

Artículo 47. Los miembros del personal académico podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones, según sea la falta o la persistencia en ésta:

- a. Amonestación privada y/o pública.
- b. Eliminación parcial de estímulos pactados.
- c. Anotación de la falta en el expediente personal.
- d. Suspensión según la gravedad de la falta.
- e. Baja definitiva del CEDAS.

CAPÍTULO IV

ALUMNOS

Selección y admisión

Artículo 48. Para ingresar a una carrera del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros" se requiere cumplir con el proceso de admisión definido por la institución y contar con el certificado de bachillerato completo otorgado por alguna institución debidamente autorizada según las disposiciones del Estado en que se emita. El aspirante deberá solicitar su inscripción y cubrir los requisitos administrativos dictados por el Instituto. Asimismo, deberá entregar a la Jefatura de Control Escolar del Instituto en la fecha o período fijados todos los documentos necesarios para su inscripción.

Registro de alumnos

Artículo 49. El registro de alumnos es el proceso a través del cual el CEDAS valida ante las autoridades educativas la inscripción de todos sus alumnos y acredita la situación académica de cada uno.

Artículo 50. El registro de alumnos puede ser:

- a. Regular: cuando el alumno es inscrito a un curso por primera vez, o bien, sin adeudar asignaturas de cursos anteriores.
- b. Irregular: Cuando al finalizar en el Instituto el período de regularización inmediato al término del curso, el alumno de la carrera es inscrito adeudando como máximo tres asignaturas de cualquiera de los dos cursos inmediatos anteriores.
- c. Condicionado: cuando al momento de realizar el trámite ante el DRC, el alumno no cuenta con el certificado de bachillerato completo o con algún otro documento establecido en los requisitos.

Artículo 51. La inscripción será vigente para el período escolar en que se solicite, dándole derecho a los alumnos, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, a sustentar exámenes ordinarios de las asignaturas pertenecientes a los cursos respectivos, así como a sustentar exámenes de regularización de las mismas dentro del período escolar siguiente.

Artículo 52. Para acreditar las asignaturas que no fueron dictaminadas como equivalentes, el alumno tendrá como máximo los cuatro periodos de regularización siguientes al de su registro en el Instituto, según las oportunidades de regularización autorizadas en este reglamento, no excediéndose de tres en cuatro periodos.

Artículo 53. Los alumnos repetidores de la misma carrera llevarán únicamente aquellas asignaturas del curso no acreditadas.

Artículo 54. Para inscribirse a repetición a un curso se requiere:

- a. Haber adeudado más de cuatro asignaturas del cuatrimestre inmediato anterior al término del periodo de regularización.
- b. Haber adeudado una o más asignaturas a partir de tres cuatrimestres anteriores al curso en el que se desea inscribir.
- c. Que el alumno la solicite al Instituto, cuando ésta sea voluntaria.
- d. Que el alumno haya agotado sus oportunidades de regularización.

Artículo 55. El límite máximo de tiempo para cursar una carrera en el CEDAS será dos veces la duración del plan de estudios correspondiente, contado a partir de su primera inscripción.

Artículo 56. Los alumnos que una vez concluido el curso solicitaron su baja temporal, serán sujetos de reingreso siempre y cuando no haya transcurrido el límite máximo de tiempo establecido en el reglamento del CEDAS.

Artículo 57. El reingreso de los alumnos estará sujeto a que el plan de estudios sea el mismo y el alumno se encuentre dentro del periodo reglamentario para concluirlo. En caso de que el plan de estudios sea distinto deberá presentar el dictamen de equivalencia otorgado por el Departamento de Incorporación y Revalidación de Estudios.

Artículo 58. Serán sujetos de reinscripción los alumnos que, al finalizar el periodo de regularización inmediato al término del curso correspondiente, adeuden como máximo tres asignaturas de cualquiera de los dos cursos inmediatos anteriores, del nivel correspondiente.

Artículo 59. Para registrar alumnos de nuevo ingreso al primer curso de la carrera, se requiere:

- a. Original del certificado completo de bachillerato o equivalente, o el dictamen de revalidación expedido por el Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación. En caso de que el alumno sea extranjero, se deberá presentar además el documento que acredite la calidad migratoria con la que se encuentra en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable.
- b. Original del acta de nacimiento.
- c. Tres copias fotostáticas de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d. Los alumnos que provengan de otro Estado diferente a Yucatán deberán tener su certificado de preparatoria legalizado por el Estado de procedencia.
- e. Todos los requisitos adicionales, la dirección de Control Escolar lo dará a conocer al sustentante en el momento de inscribirse a la institución.

Artículo 60. Para registrar alumnos repetidores de esta misma Institución, no se requiere presentar ninguna documentación.

Artículo 61. Para registrar alumnos de nuevo ingreso, a partir del segundo curso se requiere:

- a. Los alumnos que provengan de una institución nacional deberán presentar original del certificado completo de bachillerato o equivalente y dictamen de equivalencia expedido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación.
- b. Los certificados provenientes del extranjero deberán presentar original del completo de bachillerato o equivalente y del dictamen de revalidación expedido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación. Se deberá presentar, además, el documento que acredite la calidad migratoria con la que se encuentra en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable.
- c. Original del certificado parcial de estudios y del dictamen de equivalencia de estudios (cuando el alumno proviene de otra institución de educación superior del sistema educativo nacional) o del dictamen de revalidación cuando los estudios los haya realizado en el extranjero).

- d. Cuando el alumno provenga de otro estado diferente a Yucatán deberá traer su certificado parcial de estudio legalizado por el estado de procedencia.
- e. Tres copias fotostáticas de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- f. Original del acta de nacimiento.
- g. Todos los requisitos adicionales, la Jefatura de Control Escolar los dará a conocer al sustentante en el momento de inscribirse a la institución.

Artículo 62. Tendrá el carácter de alumno de la carrea respectiva quien esté inscrito y tenga vigente su registro en la oficina de control escolar y porte su identificación oficial expedida por el Instituto.

Artículo 63. En caso de revalidación y equivalencia de estudios, el alumno deberá presentar el dictamen emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación y por lo menos deberá cursar en el Instituto el 50% de los créditos del plan de estudios de la carrera respectiva, reconociéndose las asignaturas aprobadas en el dictamen de equivalencia. Esto no aplica cuando se trate de alumnos provenientes del CEDAS, en cuyo caso, al ser los mismos planes de estudios, podrá ingresar a la carrera correspondiente en cualquier cuatrimestre que lo solicite, previo trámite de revalidación.

Artículo 64. Cuando la resolución de equivalencia esté en trámite, para poder asistir a las clases, el alumno deberá entregar a la dirección de Control Escolar copia del recibo expedido por el Departamento de Incorporación y revalidación de Estudios de la por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación.

Artículo 65. El registro por tránsito o traslado de los alumnos se hará al inicio de cada cuatrimestre. Este trámite procederá cuando medie la resolución de equivalencia respectiva.

Baja de alumnos

Artículo 66. Baja de un alumno: Es el acto mediante el cual un alumno es suspendido temporal o definitivamente de las actividades académicas del curso al que estaba inscrito.

Artículo 67. La baja de un alumno será definitiva en los siguientes casos:

- a. Cuando el alumno no entrega los documentos solicitados por el DRC en el plazo fijado.
- b. Cuando no termine el plan de estudios dentro del límite máximo de tiempo establecido en este Reglamento.
- c. Cuando siendo alumno de revalidación (equivalencia de estudios) agote el tiempo (dos años) para aprobar las asignaturas no revalidadas de los cuatrimestres anteriores al de su ingreso.
- d. Cuando el alumno cometa una falta cuya sanción sea la baja definitiva y esté contemplada en este Reglamento.
- e. Cuando se dictamine que el certificado completo de estudios de preparatoria del estudiante es apócrifo.
- f. Cuando es solicitada por el alumno, junto con la devolución de los originales de toda su documentación. En este caso la baja es voluntaria.

Artículo 68. La baja de un alumno será temporal en los siguientes casos:

- a. Cuando el alumno de la carrera adeuda más de tres asignaturas de cualquiera de los dos cursos inmediatos anteriores. En este caso, quedará suspendido del curso al que estaba inscrito, teniendo la oportunidad de aprobar las asignaturas adeudadas en los periodos establecidos.
- b. Cuando agote su tercera oportunidad de aprobar una asignatura en exámenes de regularización, ya que tiene la oportunidad de repetir la asignatura.
- c. Cuando el alumno lo solicite por escrito. El alumno deberá entregar copia de su solicitud al coordinador de la carrera respectiva, al director administrativo y el original a la Jefatura de Control Escolar.

Artículo 69. El alumno que sea dado de baja definitiva de la carrera puede ser dado de alta como alumno de nuevo ingreso a otro plan de estudios del CEDAS.

Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 70. DERECHOS. Son derechos de los alumnos de las carreras.

- a. Recibir en igualdad de condiciones con los demás alumnos del nivel superior, la enseñanza que ofrece el CEDAS.

- b. Recibir la documentación que lo identifique como alumno y las constancias de la escolaridad que haya acreditado en cada periodo.
- c. Recibir orientación y asesoría en la planeación y realización de su trabajo escolar.
- d. Recibir un trato respetuoso del personal del Instituto.
- e. Recibir la instrucción necesaria referente a los diferentes departamentos y procedimientos del Instituto con los que estará relacionado.
- f. Tener acceso a la biblioteca, salones, laboratorios y equipos destinados para uso de los alumnos siempre y cuando cumpla con las reglas impuestas para cada espacio y/o equipo.
- g. Representar a Instituto en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera, previa selección.
- h. Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación.
- i. Recibir los estímulos o premios que otorga el CEDAS como: becas, diplomas, medallas, menciones honoríficas y comisiones distinguidas e inscripciones en cuadros de honor.
- j. Contar y poder acceder a una biblioteca actualizada para apoyar el desarrollo de la carrera correspondiente.
- k. Contar con dispensadores de agua purificada.
- l. Disponer de un botiquín de primeros auxilios.
- m. Tener derecho a que el Instituto haga de su conocimiento las calificaciones obtenidas al final del cuatrimestre, ya sea a través del medio electrónico o escrito.
- n. Tener acceso permanente a las instalaciones deportivas, culturales, cafetería y demás espacios comunes del Instituto de acuerdo con los reglamentos de cada área.
- o. Contar con una infraestructura adecuada para la carrera respectiva.
- p. Tener sus instalaciones y salones limpios.
- q. Contar con la información de actividades del semestre, así como la programación de asignaturas y exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios oportunamente.

- r. Obtener asesorías de sus maestros y apoyo tutorial.
- s. Conocer los criterios de evaluación de cada asignatura, así como recibir la retroalimentación correspondiente.

Artículo 71. Los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre que se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del Instituto y no entorpezcan su buena marcha. Podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la supervisión de las coordinaciones académicas respectivas.

Artículo 72. Obligaciones. Son obligaciones de los alumnos de las carreras del CEDAS:

- a. Acatar las disposiciones de los manuales de procedimientos, normatividad y reglamentos establecidos por el Instituto.
- b. Acatar las disposiciones de uso de los espacios públicos como estacionamiento, cafetería, instalaciones deportivas, sanitarios, etc.
- c. Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que requiere el cumplimiento del plan educativo al que estén sujetos.
- d. Cumplir por lo menos con el 80% de asistencia a la asignatura para tener derecho al examen ordinario
- e. Guardar consideración y respeto de las garantías individuales de los funcionarios, empleados, maestros y condiscípulos del Instituto.
- f. Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del CEDAS, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- g. Identificarse mediante la presentación de su credencial de alumno, cuando lo requiera cualquier autoridad del Instituto.
- h. Reponer los bienes dañados que, por negligencia o dolo, haya ocasionado el alumno a los bienes del Instituto, funcionarios, personal o alumnos.
- i. Preservar y acrecentar el prestigio y buen nombre del CEDAS, a través de su participación en las actividades que promueva la misma.

Artículo 73. Toda violación a los preceptos de este reglamento será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea de carácter individual o colectivo. Las sanciones serán aplicadas por las autoridades administrativas de la CEDAS.

Artículo 74. Se consideran faltas graves de los alumnos las siguientes acciones:

- a. La portación o uso de cualquier arma dentro del Instituto.
- b. Los actos que atenten contra la dignidad humana.
- c. Las faltas persistentes de disciplina o asistencia.
- d. Efectuar cualquier tipo de novatada a los alumnos de nuevo ingreso.
- e. Las vejaciones o malos tratos que unos alumnos causen a otros.
- f. Asistir o encontrarse dentro del Instituto bajo los efectos del alcohol o drogas.
- g. La suplantación de persona en algún examen.
- h. La desobediencia o falta de respeto al personal del Instituto.
- i. La coacción moral o física a otros alumnos o al personal del Instituto.
- j. Causar daños o perjuicios a los bienes del personal y alumnado del Instituto.
- k. La alteración o sustracción no autorizada de documentos oficiales.
- l. La sustracción o daños a los bienes pertenecientes al Instituto.
- m. El plagio o fraude académico.

Artículo 75. Los alumnos podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones, según sea la falta o la persistencia de esta:

- a. Amonestación privada y/o pública.
- b. Anotación de la falta en el expediente del alumno, con aviso al padre o tutor.
- c. Suspensión de sus derechos estudiantiles por menos de un cuatrimestre.
- d. Baja definitiva en alguna asignatura.

e. *Baja definitiva del CEDAS.*

Artículo 76. En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro del Instituto y que caigan bajo la sanción de los códigos civiles y/o penales, la Dirección del CEDAS, levantará el acta correspondiente y la turnará a las autoridades competentes, independientemente de la sanción reglamentaria que imponga el Instituto.

Cursos especiales

Artículo 77. Un curso especial es aquél en el que se imparte una asignatura de un plan de estudios que no ha sido programada en el curso ordinario.

Artículo 77. Un curso especial para impartirse deberá ser autorizado por la Dirección General de Educación Superior (DGES) cuando:

- a. La asignatura ya no se ofrezca debido a su desaparición o a una modificación del plan de estudios.
- b. El CEDAS realice una modificación al plan de estudios en el que la asignatura se oferte, pero cursarla implique una afectación al tiempo de conclusión de la carrera por parte del alumno.
- c. El alumno no aprobó una asignatura y antes de agotar sus oportunidades de regularización, renuncia expresamente a ellas y se inscribe a este curso.

Artículo 79. El curso especial se sujetará a todos los requisitos de un curso curricular ordinario en cuanto a número de créditos y exigencia académica, estipulado por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación.

Artículo 80. Las evaluaciones que se realicen en los cursos especiales deberán ser elaborados, aplicados y revisados por el profesor titular de la asignatura respectiva.

Artículo 81. El curso especial deberá realizarse en el tiempo ordinario de un cuatrimestre, respetando el calendario académico establecido, o en el periodo vacacional de fin de ciclo, siempre y cuando exista una justificación válida y cumpla con los requisitos establecidos

Artículo 82. El número de cursos especiales que podrá ofrecer el Instituto dependerá de las necesidades de cada carrera.

Artículo 83. La entrega de las calificaciones de las evaluaciones de estos cursos se hará en un acta elaborada para tal efecto y el proceso será el mismo que se sigue para cualquier tipo de evaluación en por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO V

EXÁMENES

Los exámenes se clasifican en: parciales, ordinarios, de regularización, de cursos especiales y profesionales o de grado.

Lineamientos generales

Artículo 84. La escala para calificar los exámenes será de cero a cien puntos y la mínima aprobatoria será de sesenta puntos.

Artículo 85. Solamente podrán presentar examen de cualquier tipo, los alumnos que tengan derecho a ello.

Artículo 86. Perderá el derecho de examen el alumno que, habiéndolo solicitado, no se presente en la fecha y hora establecida para tal efecto, considerándose la fecha como oportunidad dada y registrándose como desertor (D).

Artículo 87. El Instituto establecerá un proceso para la revisión de exámenes de aquellos alumnos que lo soliciten. De manera general, el proceso de revisión consiste en la solicitud del estudiante a la Dirección de su carrera para revisar su examen. El alumno deberá revisar su examen en presencia de personal del Instituto, sin realizarle modificación alguna. Al concluir la revisión del examen deberá devolverse a la Dirección de la carrera.

Artículo 88. El Instituto deberá entregar, en el formato correspondiente y en las fechas establecidas para tal efecto, los calendarios de exámenes ordinarios y de regularización.

Artículo 89. De cada examen ordinario, de curso especial y de regularización, el CEDAS levantará un acta en la que consten los siguientes datos: tipo de examen o calificación reportada, nombre del programa, el nombre de la asignatura y curso al que corresponde, lugar, fecha y hora del examen, libro y número de página del acta, los nombres de los sustentantes, la calificación obtenida (con número y letra o el estatus de alumno que puede ser NI(Nuevo Ingreso) D (Desertor), BT(Baja temporal) y el nombre del sinodal. El acta deberá ser firmada por el sínodo y la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 90. Para aplicar un examen es indispensable la presencia del maestro o el sinodal, así como de la autoridad responsable del CEDAS para dar fe del acto.

Lineamientos específicos para exámenes parciales

Artículo 91. La evaluación del aprendizaje será permanente y dará lugar a las calificaciones parciales.

Artículo 92. El director de la carrera respectiva validará el número de evaluaciones parciales que se realizarán para cada una de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 93. Al alumno que no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para el examen o actividad a evaluar de una asignatura, sin causa justificada, se le considerará(n) no acreditada(s) la(s) unidad(es) de aprendizaje incluidas en la evaluación.

Lineamientos específicos para los exámenes ordinarios

Artículo 94. Para tener derecho a solicitar examen ordinario, el alumno deberá tener por lo menos el 80% de asistencias en la asignatura que corresponda; en el caso de las asignaturas seriadas, deberá haber aprobado la inmediata anterior.

Artículo 95. No habrá alumnos exentos.

Lineamientos específicos para los exámenes de regularización

Artículo 96. Todos los alumnos que adeuden asignaturas tendrán derecho a presentar exámenes de regularización en cada uno de los periodos programados, sin importar el número de asignaturas que deban, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 97. Los exámenes de regularización se realizarán en el Instituto y se efectuarán en tres periodos durante el curso escolar respectivo.

Artículo 98. La calificación que resulte de este tipo de evaluación será la que acredite la asignatura.

Cursos de regularización

Artículo 99. El CEDAS podrá implementar cursos de regularización, con el propósito de que los alumnos reafirmen sus conocimientos antes de presentar los exámenes de regularización correspondientes. Estos cursos serán de carácter opcional para los alumnos.

Artículo 100. Los cursos de regularización serán impartidos preferentemente por docentes del Instituto fuera de sus horas de nombramiento. También podrán impartir cursos de regularización profesores invitados o huéspedes provenientes de instituciones de educación superior del país o del extranjero que acrediten un perfil profesional adecuado a la asignatura a impartirse.

Artículo 101. El director de cada carrera dará a conocer a los alumnos con anticipación los nombres de los profesores y horarios en que se impartirán los cursos de regularización.

Artículo 102. Los alumnos podrán inscribirse máximo a dos cursos de regularización por periodo programado para dicho efecto.

Artículo 103. El alumno que desee participar en un curso de regularización deberá de haber cubierto todos los requisitos solicitados por la Dirección de la carrera correspondiente y el departamento de Control Escolar.

Artículo 104. Cuando el curso de regularización tenga la misma duración en horas de la asignatura en curso normal, éste podrá ser evaluada y la calificación que resulte del mismo se considerará como equivalente al examen de regularización y será la calificación que acredite la asignatura.

Artículo 105. Cuando la asignatura por sus características eminentemente prácticas y de desarrollo de habilidades no pueda ser evaluada a través de un examen, la Dirección de la carrera correspondiente definirá el proyecto, trabajo o método para evaluar la asignatura o, si así se juzga necesario, evaluarlo a través de la aplicación de un curso de regularización como se indica en el artículo inmediato anterior. La calificación que resulte de este tipo de examen será la que acredite la asignatura.

Lineamientos específicos para los exámenes profesionales.

Artículo 106. El examen profesional es el proceso que el alumno del TSU aprueba para obtener el título de la carrera.

Artículo 107. Para cada examen profesional el sínodo estará integrado como mínimo por tres miembros propietarios y dos suplentes.

Artículo 108. El director de la carrera respectiva del CEDAS designará a los sinodales. Del sínodo, al menos dos terceras partes de quienes lo integran deben tener una formación profesional afin al área a examinar. Cuando el director de la carrera respectiva forme parte del sínodo, este será quien lo presida. Pueden integrar el jurado, profesionales externos validados por el Instituto.

Artículo 109. Para iniciarse el examen se requiere que el sínodo esté completo y se declare el acto legalmente constituido.

Artículo 110. La calificación de un examen profesional podrá ser la siguiente:

- a. Aprobado con mención honorífica.
- b. Aprobado por unanimidad.
- c. Aprobado por mayoría.
- d. No aprobado.

Artículo 111. Solamente podrá otorgarse la calificación de "aprobado con mención honorífica" por unanimidad de los sinodales y cuando por lo menos ocurran los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas en los exámenes ordinarios.
- b. Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa puntos.
- c. Sustentar el examen profesional con tesis individual y que esta haya sido calificada de excepcionalmente valiosa.
- d. Haber estudiado la carrera completa en la CEDAS. en cuatrimestres consecutivos y sin interrupción.
- e. Las demás que fije el CEDAS

Artículo 112. En caso de no aprobar el examen profesional el alumno tendrá una opción para solicitarlo nuevamente en un plazo que no podrá ser menor de seis meses contados a partir de la fecha del examen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 113. Al término del examen profesional, el resultado será dado a conocer de inmediato y por escrito, al sustentante.

Artículo 114. Si durante el proceso de elaboración, revisión del trabajo recepcional o presentación del mismo, el asesor y/o los sinodales descubren un plagio total o parcial se cancelará el proceso y se levantará un acta que firmarán los sinodales la cual se turnará a la Dirección de la carrera.

Artículo 115. Son facultades del jurado del acto de recepción profesional las siguientes:

- a. Analizar y dictaminar la documentación o trabajos presentados por el pasante, de acuerdo con la opción seleccionada.
- b. Sancionar con su participación, cuestionamiento y dictamen, los actos de recepción profesional que le sean asignados.
- c. Presidir la instalación, el desarrollo, la toma de protesta y la clausura del acto de recepción profesional.
- d. Avalar con su firma el acto de recepción profesional.

Artículo 116. Para que un docente del CEDAS forme parte de un jurado en el acto de recepción profesional, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional.
- b. Contar con al menos dos años de experiencia docente o profesional en la carrera.
- c. Estar registrado en la plantilla docente de la carrera correspondiente.

Artículo 117. De los integrantes del jurado se designará al presidente tomando los siguientes criterios en orden prioritario:

- a. El director de la Escuela o el coordinador de la carrera.
- b. El asesor del trabajo profesional.
- c. El integrante de mayor antigüedad como docente.
- d. El integrante con mayor nivel escolar.

CAPÍTULO VI

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 118. El alumno tendrá máximo dos años para obtener el título a partir de la fecha en que haya acreditado la última asignatura del plan de estudios y validado con el certificado de estudios completo.

Artículo 119. Al vencimiento del plazo de titulación el alumno podrá tomar un curso de actualización inmediato al plazo vencido para concluir alguna de las modalidades de titulación autorizadas en este reglamento general, contando como máximo de un año después del tiempo regular. Por lo anterior, el periodo límite para que un alumno obtenga el título respectivo será de tres años.

Artículo 120. En el caso de los alumnos de las carreras del área de la Salud que por disposiciones oficiales deban realizar el servicio social hasta concluir el plan de estudios de su carrera, para estos la vigencia de su titulación empezará a contar a partir de la conclusión de su servicio social.

Artículo 121. En caso de que al vencimiento del plazo para titularse el pasante esté en proceso de concluir su trabajo de investigación en la opción de tesis, se podrá ampliar hasta por un año más dicho plazo.

Artículo 122. Para obtener el título de la carrera es necesario:

- a. Aprobar el total de los créditos del plan de estudios cursado.
- b. Realizar y concluir el servicio social bajo los términos del Reglamento de Servicio Social.
- c. Cubrir los requisitos administrativos.
- d. Cumplir con las normas específicas de la opción de titulación seleccionada.
- e. Aprobar el examen profesional.

Artículo 123. Para presentar el examen profesional los pasantes podrán elegir una de las siguientes opciones de titulación:

- a. Tesis profesional (individual o por binas)

- b. Monografía individual.
- c. Continuación de estudios
- d. Curso en opción a titulación

Opciones de titulación

a. Tesis profesional

Artículo 124. Se denomina tesis profesional a la presentación exhaustiva de los resultados obtenidos de una investigación realizada por el (los) pasante (s), que contiene una proposición sobre un tema, fundamentada en un área del conocimiento científico y tecnológico.

Para la realización de esta opción deben considerarse los aspectos siguientes:

- a. El trabajo a desarrollar podrá ser en forma individual o por dos pasantes.
- b. El tema de la tesis profesional será definido por el(los) pasante(s) y autorizado por la academia de la carrera respectiva.
- c. El pasante tendrá un asesor para el desarrollo de su trabajo, designado por el coordinador de la carrera respectiva.
- d. El egresado sustentará el acto de recepción profesional, consistente en examen profesional y protocolo, en la fecha y hora designados para tal efecto.

Artículo 125. En caso de plagio, el sustentante tendrá una segunda oportunidad de titularse por cualquiera de las opciones aprobadas, excepto por promedio. Para volver a presentar examen profesional por cualquier opción en el supuesto de este artículo deberá esperar que transcurra un periodo de tres meses.

b. Monografía individual

Artículo 126. La opción de monografía consiste en la presentación de un estudio profundo sobre un punto particular que aplica el método científico sin profundizar en aspectos complejos de lo que es una investigación aplicada y participativa. El tema a tratar generalmente es muy concreto y limitado, dicho documento deberá contar con un mínimo de 45 cuartillas.

Artículo 127. Los alumnos que elijan esta opción deben someter a consideración de la comisión de titulación, su plan de elaboración y propuesta de asesoría.

Artículo 128. Aprobada la monografía por la comisión de titulación y cubiertos los demás requisitos exigidos por los ordenamientos legales respectivos, la institución procederá al examen profesional que el presente caso tendrá una duración mínima de una hora y versará sobre el trabajo presentado, a fin de comprobar si el sustentante posee los conocimientos suficientes sobre el tema desarrollado, así como para el ejercicio de la profesión.

Artículo 129. En caso de plagio, el sustentante tendrá una segunda oportunidad de titularse por cualquiera de las opciones aprobadas, excepto por promedio. Para volver a presentar examen profesional por cualquier opción en el supuesto de este artículo deberá esperar que transcurra un periodo de tres meses.

c. Continuación de estudios

Artículo 130. La opción de titulación por continuación de estudios se reserva al pasante de carrera que desea obtener el título profesional cursando estudios de licenciatura, los cuales deben contar con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) y estar inscritos en el Sistema de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores Federales y Estatales (SIRVOES), o pertenecer dicha licenciatura a alguna institución superior autónoma reconocida por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), y que aporte conocimientos, habilidades y actitudes que refuercen su desempeño profesional.

Artículo 131. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- a. Contar con certificado completo de TSU.
- b. Cumplir por completo el servicio social o cualquier otro requisito obligatorio de su preparación académica en fecha anterior al inicio de la licenciatura.
- c. Haber concluido el 50% de los créditos o de las asignaturas de la licenciatura.
- d. La calificación mínima en cada una de las asignaturas cursadas en la licenciatura y consideradas en el porcentaje para hacer válida esta opción deberá ser de 80 puntos.

- e. El pasante deberá solicitar al director de la carrera que le asignen su fecha de examen profesional, habiendo cumplido con todos los requisitos señalados en los incisos anteriores de este artículo.

Artículo 132. El director de la carrera designará a los sinodales para que asienten en un acta de examen profesional el nivel y nombre del programa cursado. Dos de los sinodales obligatoriamente deberán ser del área a examinar y el tercero puede ser de distinta área.

Artículo 133. El egresado presentará el acto de examen profesional, consistente únicamente del protocolo en la fecha y horas designadas para tal efecto.

d. Curso en opción a titulación

Artículo 134. Se denomina curso en opción a titulación a aquel curso ofrecido por el CEDAS, cuyos contenidos temáticos u orientación de los mismos no se consideran en los planes de estudio de la carrera, pero que refuerzan los conocimientos adquiridos y que sustentan el perfil profesional.

Artículo 135. El curso en opción a titulación estará dirigido a aquellos pasantes con plazo vigente de titulación. Asimismo, podrán optar por esta forma de titulación los pasantes quienes no estando en dicho período vigente hayan tomado el curso de actualización.

Artículo 136. El curso debe tener una duración de 90 horas como mínimo y los instructores deberán ser catedráticos con título y cédula profesional, ya sea personal interno o externo del Instituto con perfil profesional acorde a la naturaleza del curso.

Artículo 144. El alumno que opte por este curso deberá de tener una asistencia mínima del 85% y obtener una calificación mínima general de 80 puntos en el curso para aprobar el mismo.

Artículo 145. El pasante deberá de realizar un ensayo o trabajo de titulación (no memorias del curso) en el cual aborde un tema original que aporte algo nuevo al área de su profesión o bien que aplique los conocimientos adquiridos durante el curso.

Artículo 146. El pasante sustentará el acto de recepción profesional, consistente en examen profesional y protocolo, en la fecha y hora designadas para tal efecto.

Artículo 147. Para poder sustentar el examen profesional por esta opción será necesario que:

- a. El ensayo o trabajo de titulación elaborado reciba el visto bueno de un asesor designado por la Dirección de la carrera respectiva del CEDAS.
- b. La Dirección de la carrera asignará fecha y sinodales, que posean título profesional, para que el pasante exponga el trabajo realizado.

Artículo 148. En caso de plagio, se le otorgará una nueva oportunidad al pasante para titularse elaborando un nuevo ensayo o trabajo de titulación, apegándose a lo estipulado en esta sección.

Curso de actualización

Artículo 149. El curso de actualización está dirigido a aquellos pasantes con plazo vencido para titularse, quienes con este curso actualizan sus conocimientos, habilidades y actitudes más relevantes de su formación profesional.

Artículo 150. El período para tomar el curso de actualización será inmediato al plazo vencido previa solicitud del alumno y, al aprobar dicho curso, el plazo se extenderá un año para poder titularse; de lo contrario, el alumno perderá la oportunidad de titularse.

Artículo 151. El curso de actualización deberá tener las siguientes características:

- a. Duración mínima de 60 horas.
- b. Incluir temas relevantes de la carrera respectiva que permitan adquirir conocimientos, habilidades y actitudes esenciales del campo de trabajo del pasante.
- c. Ser impartido por docentes, internos o externos del CEDAS, con el perfil profesional acorde a la naturaleza del curso.
- d. Se autorizará la reactivación de estos cursos como máximo un ciclo escolar.
- e. Podrá considerarse como curso de actualización los estudios realizados en otra institución, colegio o asociación del campo profesional correspondiente. El alumno deberá presentar la constancia que acredite su aprobación y el número de horas autorizadas para esta opción.

Artículo 152. Para aprobar el curso de actualización, el pasante deberá:

- a. Obtener una calificación mínima general de 80 puntos.
- b. Tener una asistencia mínima del 85%.
- c. Cubrir todos los requisitos administrativos.
- d. Cumplir con las tareas y/o trabajos solicitados durante el curso.

Artículo 153. Una vez concluido y aprobado este curso de actualización, el egresado podrá comenzar o continuar su proceso de titulación de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.

Academia de titulación

Artículo 154. Con el objeto de vigilar y orientar el debido cumplimiento de los requisitos para titulación en el CEDAS, habrá una Academia de Titulación que estará integrada por el director de la carrera correspondiente, por el responsable de titulación de cada carrera y podrán pertenecer a ella también maestro(a)s con experiencia en las áreas correspondientes.

Artículo 155. Es labor de esta Academia:

- a. Aprobar los temas de trabajo recepcional propuestos por los pasantes.
- b. Aprobar a los asesores propuestos por los pasantes, o asignarlos, según se determine.
- c. Revisar, y en su caso aprobar, los trabajos recepcionales presentados por los pasantes.

Artículo 156. La solicitud para desarrollar el tema elegido para el trabajo recepcional deberá estar respaldada por un profesionista en el área con título y cédula profesional; asesor que será responsable de conducir la correcta ejecución de trabajo.

Artículo 157. La Academia de Titulación vigilará la ejecución y presentación de los trabajos recepcionales según los requisitos indicados en este Reglamento.

CAPÍTULO VII

SERVICIO SOCIAL

Artículo 158. El servicio social es la actividad de carácter temporal que en forma obligatoria realizan los estudiantes o pasantes de carrera en el CEDAS en beneficio de la sociedad y el Estado.

Artículo 159. Requisitos para realizar el servicio social.

- a. Número de créditos necesarios para iniciar el servicio social: haber cubierto al menos el setenta por ciento (70%) de los créditos del plan de estudios.
- b. Para planes de estudio afines al área de la salud: haber concluido el total de créditos del plan de estudios.
- c. Duración del servicio social: 480 horas o seis meses, teniendo como máximo dos años para cumplir el servicio social.
- d. Duración del servicio social para planes de Técnico Superior Universitario afines al área de la salud: *seis meses contados a partir de concluir el plan de estudios.*

Artículo 160. Dependencias receptoras. El servicio social se podrá prestar en:

- a. Dependencias del gobierno federal
- b. Dependencias del gobierno estatal
- c. Dependencias de los gobiernos municipales
- d. Organismos públicos descentralizados
- e. Centros de investigación y desarrollo tecnológico
- f. Instituciones educativas de carácter público
- g. La comunidad de una manera directa

Artículo 161. El servicio social de los estudiantes de las carreras del área de la salud correspondientes al área clínica prestará su servicio social de acuerdo a los lineamientos de los Servicios de Salud de Yucatán.

Artículo 161. El servicio social deberá de ser prestado en el Estado de Yucatán en el caso de estudiantes y, en el caso de egresados, éste podrá ser realizado, previa autorización de la Dirección, en cualquier otro Estado de la República Mexicana.

Artículo 162. La prestación del servicio social, por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categoría de trabajador al prestador.

Artículo 163. El servicio social podrá prestarse de acuerdo con la naturaleza de la profesión y de las actividades a realizar en modalidad presencial, semipresencial o remota, utilizando en estos últimos dos casos medios electrónicos, así como tecnologías de la información y comunicación, siempre y cuando la institución receptora así lo determine.

Artículo 164. El prestador de servicio social podrá solicitar su baja temporal o definitiva del programa en que esté participando, quedando a criterio de la Dirección del CEDAS, si se le computa o no el tiempo acumulado, así como el procedimiento requerido.

Artículo 165: La prestación del servicio social podrá apoyarse mediante becas económicas de la dependencia receptora, siempre y cuando esta tenga los recursos para proporcionarla.

Artículo 166. El estudiante podrá iniciar la prestación de su servicio social cuando habiendo recibido del Instituto su carta de presentación, entregue a la Coordinación académica la carta de aceptación de la institución donde realizará su servicio.

Artículo 167. La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando sea expedida la constancia de liberación del servicio social por la Coordinación Académica del Instituto.

Artículo 168. La constancia de liberación del servicio social será requisito necesario para la presentación del examen profesional.

CAPÍTULO VIII

OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 169. Al recibir el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación, el CEDAS se compromete a respetar la disposición de otorgar becas completas equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada carrea con RVOE que ofrezca a los alumnos que reúnan los requisitos y tengan la documentación correspondiente.

Artículo 170. Las becas otorgadas por obligación legal contraída por el otorgamiento del RVOE por parte de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación no podrán condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario.

Artículo 171. Las becas consistirán en la exención total o parcial de las cuotas de inscripción que haya establecido el Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros"

Artículo 172. La convocatoria para este tipo de becas (por acuerdo de RVOE) será dada a conocer por la Subdirección Administrativa del CEDAS. Este departamento será le responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas de la institución.

Artículo 173. La convocatoria deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- a. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes;
- b. Tipos de beca a otorgar;
- c. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- d. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- e. Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por el propio Particular o por un tercero;

- f. Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- g. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- h. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- i. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 174. Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- a. Sean alumnos inscritos en su cuatrimestre correspondiente en un plan y programas de estudio con RVOE;
- b. Cumplan con los requisitos establecidos por el plan de estudios y los señalados en la convocatoria respectiva;
- c. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por la Subdirección y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- d. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- e. Comprueben, en su caso, que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y
- f. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el reglamento escolar de la Institución.

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 194. La Subdirección Administrativa notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 195. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente capítulo.

Artículo 196. Las becas no podrán ser canceladas, salvo en los casos previstos en el reglamento escolar, en la convocatoria que se emita, o cuando el alumno:

- a. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- b. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la escolarizada o mixta;
- c. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- d. Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la institución;
- e. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- f. Suspenda sus estudios.

Artículo 197. La Subdirección Administrativa deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 204. BECAS SEDESOL

Anualmente se otorgan becas a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, mismas que son asignadas a los interesados por dicha dependencia según sus criterios plasmados en su convocatoria correspondiente.

La universidad no participa en el proceso de convocatoria, ni en la asignación de las mismas.

La descripción del plan de becas con la SEDESOL, se detalla en el cuadro siguiente:

No. de becas a otorgar	Porcentaje de beca	Nivel	Especificaciones
10	30%	Aplicable en toda la oferta educativa de CEDAS el nivel de TSU.	Las becas son exclusivamente para alumnos de primer ingreso. El becado podrá mantener el apoyo comprobando un promedio mínimo de 80.

CAPÍTULO IX

CONTROL ESCOLAR

Artículo 205. El CEDAS se compromete a abrir un libro de actas para cada tipo de examen.

Artículo 206. El CEDAS se compromete a dar a conocer a los estudiantes de manera impresa, electrónica, digital o por cualquier otro medio, las calificaciones de todos los exámenes al final de cada periodo. El Instituto se compromete a entregar por escrito dichas calificaciones al alumno que lo solicite.

Artículo 207. El CEDAS está obligado devolver documentos originales sin establecer condiciones de tipo financiero a los estudiantes.

Artículo 208. El CEDAS se compromete a expedir los certificados de estudios parciales y completos de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin.

Artículo 209. Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, el egresado será acreedor a que el Instituto le expida un certificado de estudios completos.

CAPÍTULO XV

SERVICIOS DE APOYO

Artículo 210. El CEDAS contará con aulas, mobiliario, equipo e infraestructura adecuados para el buen desarrollo de todos los posgrados que ofrezca.

Artículo 211. El CEDAS pone a disposición de sus alumnos y docentes lo siguiente:

- a. Un Centro de Información actualizado, integrado por un mínimo de 300 volúmenes que apoyen al desarrollo del plan de estudios correspondiente.
- b. Laboratorios y talleres para el uso de las asignaturas que lo requieran.
- c. Salas de cómputo habilitadas con equipos audiovisuales y clima artificial para las asignaturas que lo requieran y para el uso general de docentes y alumnos.
- d. Instalaciones deportivas.
- e. Dispensadores de agua purificada en número suficiente.
- f. Un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 212. El CEDAS también cuenta con equipos electrónicos, computadoras, equipo de laboratorio y programas de cómputo que sirven para apoyar en la impartición de las distintas materias de las carreras.

Artículo 213. Es responsabilidad de los alumnos y los docentes conocer el reglamento de uso de cada salón, taller, laboratorio, centro de información y del uso de los equipos, así como procurar mantenerlos en el mejor estado posible.

Artículo 214. La destrucción, rotura o daño de cualquier equipo o instalación del CEDAS por parte de docentes y/o alumnos hará a los causantes acreedores a la reposición o reparación de lo dañado, además de las sanciones escritas en los artículos de derechos y obligaciones de alumnos y docentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a partir de la fecha indicada en calce de la firma del representante leal al final de este documento. El presente reglamento permanecerá vigente hasta que requiera actualizarse según el artículo segundo transitorio.

Artículo segundo. En caso que el Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", por necesidades del servicio que ofrece requiera de modificaciones de organización académica y/o administrativas podrá actualizarse de nuevo el presente reglamento.

Artículo Tercero. Se abroga el reglamento anterior del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", a partir de la vigencia del presente reglamento (no aplica a reglamentos nuevos).

Artículo Cuarto. Las situaciones académicas y/o administrativas no consideradas en este reglamento general de Técnico Superior Universitario, que den lugar a controversia, serán resueltas por las autoridades educativas que correspondan, a solicitud del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros".

Artículo Quinto. Lo prescrito en el Reglamento General de Técnico Superior Universitario del Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros", tiene la menor jerarquía normativa en caso de ocurrir una discrepancia, oposición o incompatibilidad con respecto a lo que se establezca en alguna otra normatividad de carácter estatal o federal aplicable al caso.



M. Ed. Víctor Manuel Pacheco Pat
Representante Legal
Centro de Estudios "David Alfaro Siqueiros"

Mérida, Yucatán, 21 de septiembre de 2025.